



FETE
Enseñanza

Circular

Circular nº 64/08
Secretaría de Enseñanza Universitaria
A TODAS LAS FEDERACIONES DE FETE
A TODAS LAS SECCIONES SINDICALES
A/A: secretario/a de UNIVERSIDAD
Madrid, 17 de junio de 2008

Asunto:
CAMPAÑA PARA EL COBRO DE TRIENIOS POR PARTE DEL PERSONAL TEMPORAL

Estimados compañeros y compañeras:

Por Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 13 de septiembre de 2007, se establece que la interpretación que se ha de dar al concepto "condiciones de trabajo", a que se refiere la cláusula 4, punto 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada (que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio), puede servir de fundamento para que se abone a un trabajador con contrato de duración determinada la retribución correspondiente a la antigüedad -trienios-, aunque el derecho nacional la reserve únicamente para los trabajadores fijos. La Sentencia, que ha sido dictada como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de lo Social español, establece por tanto el derecho al cobro de trienios por parte del personal temporal (funcionario o laboral) en las mismas condiciones que el personal fijo, aunque las disposiciones legales, reglamentarias o convenios colectivos establezcan lo contrario.

Hemos de recordar que ya el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, se había pronunciado sobre este derecho, dentro del ámbito laboral. Como jurisprudencia reciente, la sentencia 1024/07 del TSJ de Madrid, declara la nulidad del artículo del convenio colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid que restringía el derecho al cobro de trienios al personal temporal.

En consecuencia, basándonos en la Directiva europea, y en la sentencia citada parece razonable, al margen de la suerte que en los distintos juzgados pueda tener esta pretensión, iniciar una campaña por la que todo el personal temporal pueda cobrar los trienios o antigüedad.

A- PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO:

Como sabéis, el Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 25 reconoció el derecho de los funcionarios interinos a percibir los trienios correspondientes a los servicios prestados, con efectos retributivos de 13 de mayo de 2007 (fecha de entrada en vigor de la ley). El Gabinete Jurídico de FETE-UGT preparó el modelo necesario de reclamación para poder materializar dicho pago y ya en algunas CCAA se ha procedido al abono de trienios del personal interino.

En base a la interpretación que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea hace de la Directiva, los funcionarios interinos podrán reclamar ahora el pago de los trienios con efecto retroactivo de hasta cuatro años desde la fecha de solicitud (descontando las cantidades ya cobradas en aplicación del EBEP).

Desde FETE-UGT iniciamos una campaña con este fin dirigida a los compañeros y compañeras, para lo que os adjuntamos dos modelos diferentes de reclamación:

A1- Para quienes ya tienen reconocidos sus servicios previos:

Modelo A, para solicitar el devengo de los importes correspondientes hasta 4 años atrás desde la fecha en que se presente este escrito (ya que éste es el plazo de prescripción de las acciones de reclamación contra las Administraciones Públicas), excluyendo del cómputo el periodo ya cobrado.

A2- Para quienes aún no tienen reconocidos sus servicios previos como interinos:

Modelo B, para solicitar el reconocimiento de dichos servicios previos y el devengo de los importes correspondientes a los mismos, desde 4 años atrás a partir de la fecha en que se presente el escrito de reclamación.

Junto a las reclamaciones, siempre se deberán aportar todos los documentos que justifiquen la antigüedad del funcionario interino, tomas de posesión y ceses, contratos laborales, certificados de las diversas Administraciones en que se hayan prestado servicios, etc.

B- PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

La situación del personal laboral temporal en las diversas Comunidades Autónomas en lo que respecta al cobro de trienios sabemos que es muy diversa. Lo que se pretende es que en aquellas Comunidades Autónomas en las que este personal no tenga los mismos derechos que el personal fijo en cuanto al cobro de la antigüedad se proceda a reclamarlos. En este caso sólo se podrán solicitar las cantidades correspondientes al año anterior a la fecha de la reclamación.

Con base en la Directiva y en la sentencia mencionada también cabría instar judicialmente la anulación de los artículos de los diferentes convenios que restrinjan el derecho al cobro de antigüedad por parte del personal temporal.

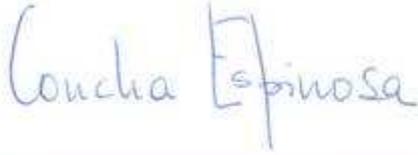
Con independencia de lo anterior, adjuntamos el **Modelo C**, para quienes quieran instar a título individual la reclamación de cantidad para que se les abone la antigüedad. **IMPORTANTE** a tener en cuenta para cumplimentación de la reclamación las siguientes Observaciones:

- 1.- Solo pueden reclamarse retroactivamente cantidades correspondientes a un año desde la fecha de esta reclamación.
- 2.- Tener en cuenta el número de pagas anuales, pues el complemento de antigüedad forma parte también de las pagas extras.
- 3.- Se dispone de dos meses para interponer demanda en la vía laboral (Juzgados de lo Social) a contar desde que la Administración conteste negativamente o desde que haya transcurrido un mes desde la reclamación sin que la administración resuelva.

Rogamos se haga una difusión amplia en todas las universidades.

Para cualquier consulta podéis dirigiros al Gabinete Jurídico, el teléfono es: 91 589 71 83, y la dirección de e-mail: juridica@fete.ugt.org, o a la Secretaria de Universidad, 91589 72 01 o universidad@fete.ugt.org.

Un cordial saludo

A handwritten signature in blue ink that reads "Concha Espinosa". The signature is written in a cursive style with a large initial "E" for "Espinosa".

Fdo: Concha Espinosa Jiménez
Secretaria F. de E. Universitaria